



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 24 DIC 2014

OFICIO N° 1008-2014-SERVIR/PE

Señor

JUAN CARLOS MELENDEZ ZUMAETA

Gerente General de SUCAMEC

Jr. Contralmirante Montero N° 1050 – Magdalena del Mar

Presente.-

Referencia : Oficio N° 385-2014-SUCAMEC-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual se efectúa la consulta relacionada a la figura del destaque en el marco de la implementación de la Ley del Servicio Civil.

Al respecto, le remito el Informe Técnico N° 893-2014-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.



Atentamente,

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

JCC/CSL
Reg. 41871-2014

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 893 -2014-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre destaque en el marco de la implementación de la Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 385-2014-SUCAMEC-GG

Fecha : Lima, 24 de diciembre de 2014

I. OBJETO DE LA CONSULTA.-

Mediante el documento de la referencia, la Gerencia General de la Superintendencia de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de usos Civil – SUCAMEV, solicita absolver una consulta sobre el destaque en el marco de la implementación de la Ley del Servicio Civil.

II. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL.-

2.1 El inciso c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece:

“SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil
Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:

Entidades:

(...)

c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:

- i. El Libro I del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los regímenes y entidades”.
- ii. No podrán realizar destakes.” (Énfasis agregado)

2.2 El artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

“Artículo 76.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.” (Énfasis agregado)

2.3 Asimismo, el artículo 80º del mismo Reglamento precisa:

“Artículo 80.- El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.” (Énfasis agregado)

2.4 El Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP establece en su artículo 3.4 numeral 3.4.3 que:

“Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución”.

III. ANÁLISIS.-

3.1 En el caso de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, el destaque debe cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP.

3.2 Para el caso de los servidores que pertenezcan al régimen del Decreto Legislativo Nº 728, se debe tomar en cuenta el Informe Técnico Nº 832-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en la página web www.servir.gob.pe), donde se precisan los requisitos y condiciones que deben cumplir los destaques.

3.3 De manera general, debe tomarse en cuenta el Informe Técnico Nº 465-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en la página web www.servir.gob.pe), sobre destaques en el marco de la nueva Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

3.4 A partir del 14 de junio de 2014, fecha de entrada en vigencia del Reglamento General; no es posible realizar destaques fuera de la regulación prevista en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Ello, sin importar si el destaque se originó en una solicitud del servidor, en un convenio interinstitucional o cualquier otra forma.

3.5 En ese contexto, no están permitidos los destaques nuevos (generados a partir del 14 de junio de 2014), entre las entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, así como entre éstas y las entidades que si cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- 3.6 Los destakes que hubieran estado vigentes antes de la entrada en vigencia del Reglamento General se mantendrán vigentes, en atención a las necesidades de colaboración entre las entidades, las previsiones presupuestarias ya realizadas y las expectativas de las entidades derivadas de los convenios suscritos.
- 3.7 Los destakes tienen vigencia anual. Como regla general, no pueden exceder el período presupuestario.

Sin embargo, existe la figura de la continuación del destake cuando se mantienen las dos entidades involucradas (la de origen y la de destino) y se mantiene al servidor que había sido desplazado en las mismas condiciones originales. Esto en línea de lo establecido en Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, artículo 3.4 numeral 3.4.3.

Esta continuación de destakes solo será posible para aquellos casos que se hubieran encontrado vigentes al 13 de junio del 2014, prorrogados hasta el final del presente ejercicio 2014 y que quieran continuarse en el siguiente período presupuestal.

IV. CONCLUSIONES.-

- 4.1 A partir del 14 de junio de 2014, no es posible realizar nuevos destakes fuera de la regulación prevista en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General. Ello, sin importar si el destake se originó en una solicitud del servidor, en un convenio interinstitucional o cualquier otra forma.
- 4.1 No están permitidos los destakes entre las entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, así como entre éstas y las entidades que si cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación.
- 4.2 Los destakes que hubieran estado vigentes antes de la entrada en vigencia del Reglamento General se mantendrán vigentes, en atención a las necesidades de colaboración entre las entidades, las previsiones presupuestarias ya realizadas y las expectativas de las entidades derivadas de los convenios suscritos.
- 4.3 Los destakes tienen vigencia anual. Como regla general, no pueden exceder el período presupuestario.
- 4.4 Sin embargo, podrán mantenerse los destakes que hubieran estado vigentes al 13 de junio del 2014 prorrogados hasta el final del presente ejercicio y que quieran continuarse en el siguiente ejercicio presupuestal (2015).

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Garante (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL